



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**062**)
24 JUN 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-002724-2 del 21 de abril de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "YUNGULA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 27 de junio y 6 de julio de 2016 (Fls. 3 y 4).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 134 del 25 de mayo de 2016 (Fls. 14 a 16), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado "YUNGULA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 27 de junio y 6 de julio de 2016.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 26 de mayo de 2016 (Fls. 17 y 18), al buzón electrónico "nathalie.pfeiffer@gmx.de", de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 134 del 25 de mayo de 2016, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20162300004463 del 26 de mayo de 2016, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 19).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

A través del Memorando No. 20161020002063 del 8 de junio de 2016 (Fl. 20), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de filmación de imágenes para la realización de una película llamada Yungula

Objeto

Grabación de imágenes para la realización de una película que tiene como objetivo dar a conocer la cultura Kogui la cual habita en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta

Tipo de Producto

Filmación documental

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por la peticionaria se harán grabaciones dentro del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta para la película llamada Yungula que tiene como objetivo principal dar a conocer la cultura Kogui que se encuentra presente en esta área protegida.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta se hará durante los días 27 de Junio al 06 de Julio de 2016 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 2 personas. (…)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20162300000806 del 21 de junio de 2016 (Fls. 23 al 27), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA

El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta – PNN SNSM ubicado en la Sierra del mismo nombre, tiene un área total de 383.000 ha., según la resolución 164 de 1977. Se localiza en el norte de Colombia en los departamentos de Magdalena, Guajira y Cesar, en jurisdicción de los municipios de Ciénaga (con 24.270 hectáreas del PNN SNSM), Aracataca (con 60.163 hectáreas), distrito de Santa Marta (114.121 hectáreas), San Juan del Cesar (25.222 hectáreas), Dibulla (con 106.044 has), Riohacha (con 26.827 has), Valledupar (37.794 hectáreas) y Pueblo Bello (con 6.337 has), datos que surgen de la interpretación de la resolución 164 del 6 de junio de 1977 de los límites del parque a escala 1:25.000.

La Sierra Nevada de Santa Marta está localizada en el extremo norte del país, aproximadamente entre los 10° 01' 05" y 10° 20' 11" de latitud norte, y entre los 72° 36' 16" y 74° 12' 49" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una forma triangular y se levanta desde el nivel del mar hasta 5.775 msnm, coronada por nieves permanentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

El área del Parque comienza en la vertiente norte en la cota de los 600 msnm a excepción del sector de la Lengüeta entre los ríos Don Diego y Palomino, donde el límite se extiende a nivel del mar. En la vertiente occidental y en el sector nororiental el límite se ubica en la cota de los 2000 msnm, y al sur en la cota de los 2.400 msnm.

- La Resolución N° 085 del 08 de marzo de 2007, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque:
 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades.
 2. Conservar los Orobomas Nival de Paramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta.
 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

SITIO DE FILMACIÓN

La señora NATHALIE PFEIFFER informa en su solicitud los sitios destinados para realizar su trabajo documental¹, estos sitios próximos a la cuenca hidrográfica en donde se encuentran las viviendas de los familiares del Mamo Romualdo Lozano Gil y del Mamo José María Lozano Gil sobre la zona localizada bajo las coordenadas: W 73°54'38.60" N 11°04'42.20".

Tabla 1. Sitio para filmación de escenas.

#	Área Protegida	Sitio de trabajo	Longitud	Latitud	Ubicación del punto
1	PNN Sierra Nevada de Santa Marta	Ciudad Pérdida – Teyuna-	73°54'38.60"	11°04'42.20"	Zona Primitiva

A continuación se describe geográficamente el sitio relacionados en la tabla 1:

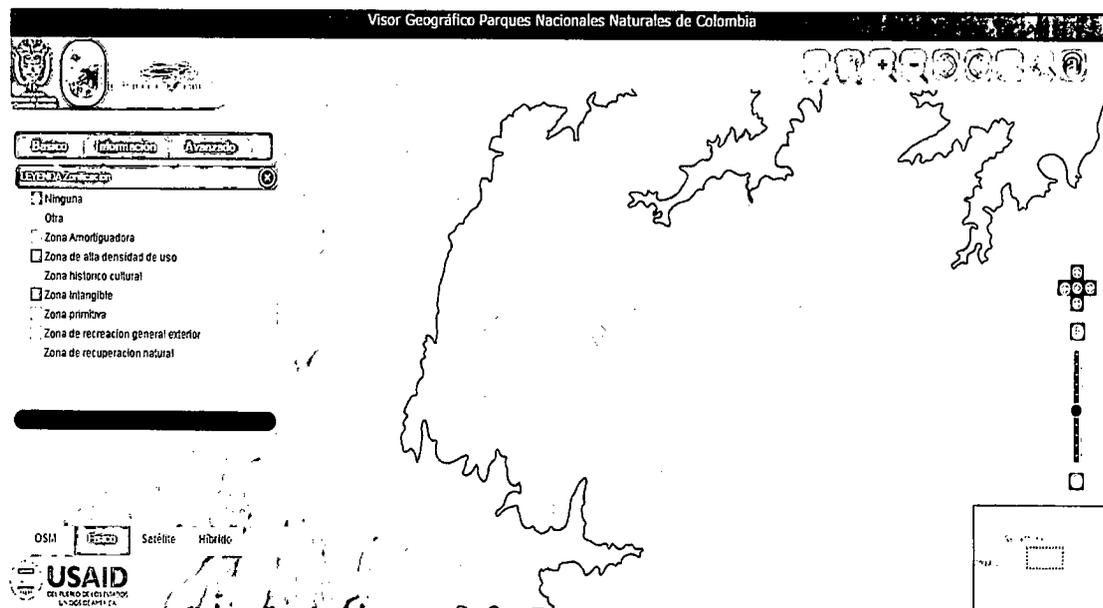


Figura 1. Ciudad Pérdida –Teyuna- en Zona Primitiva al interior del PNN Sierra Nevada de Santa Marta

Sub-zona de recuperación natural

¹ Información vista a folio (07) del expediente PFFO DTCA 008-16.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16"

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental (pág. 129) el uso principal de esta zona será la recuperación y en menor medida la investigación (definidas con las organizaciones indígenas de la Sierra); las actividades permitidas, siempre y cuando sean concertadas² serán la fotografía, filmaciones, recorridos de vigilancia y monitoreo, así como la restauración.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Hay que considerar que las actividades propuestas por el solicitante son actividades que se encuentran sujetas a concertación previa con las Autoridades Indígenas del Resguardo Kogui. Como cumplimiento al proceso de concertación, la solicitante aporta una comunicación firmada por el señor ATANACIO MOSCOTE GIL, Representante Legal de la Asociación Gonawualdue, quienes manifiestan en este escrito el proyecto y su contenido videográfico ha sido revisado en aras de proteger su cultura y modo de vida cultural en el territorio ancestral (documento visto a folio 8 del Exp. PFFO DTCA 008-16).

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **NATHALIE PFEIFFER**, en el PNN Sierra Nevada de Santa Marta para el periodo comprendido entre el **27 de junio y el 06 de julio de 2016** en los sitios próximos a la cuenca hidrográfica en donde se encuentran las viviendas de los familiares del Mamo Romualdo Lozano Gil y del Mamo José María Lozano Gil sobre la zona localizada bajo las coordenadas: **W 73°54'38.60" N 11°04'42.20"**. Sin embargo hay que aclarar que este concepto no determina dentro de sus alcances, la procedencia o no de un proceso de Consulta Previa.

En el desarrollo de este proyecto de filmación la señora **NATHALIE PFEIFFER** y su equipo de trabajo deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en las zonas referenciadas bajo el título de **sitios para filmación** en las consideraciones técnicas de este documento.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de prestar el acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del Área Protegida, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. No se autoriza la construcción temporal, ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en estas áreas protegidas. La señora **NATHALIE PFEIFFER** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. La logística para los servicios de alojamiento, alimentación y sanitarios no podrá bajo ninguna circunstancia desarrollarse al interior del área protegida, estos podrán ser brindados por los prestadores de servicios ecoturísticos en la zona de influencia del PNNSNSM. Para el caso de los residuos sanitarios y solamente en caso de requerirse por condiciones de fuerza mayor, se deberán utilizar contenedores herméticos, que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
7. El personal autorizado deberá dejar los senderos y sitios de filmación, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades del proyecto.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.

² Dicha concertación hace referencia a la concertación con las Autoridades Indígenas, que para el caso estudiado hace referencia al Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco.

24 JUN 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

10. La señora **NATHALIE PFEIFFER** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM o eventualmente podrá ser determinado por los miembros de la comunidad indígena Kogui (en el caso de las entrevistas asociadas a este proyecto).
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas a campo abierto, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos³.
16. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, si se deberá realizar el respectivo registro de su visita ante el funcionario que se delegue para el acompañamiento del proyecto.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia.
18. La utilización de las filmaciones solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación.

Personal:

Se autoriza el ingreso de **dos (02) personas** que participarán del proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER	Directora documental	C3J3G6CPW	Pass
2	RINDLES ANTONIO HIGUITA ERAZO	Guía turístico	85.156.113	C.C.

Equipos:

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara SONY HXR-NR 70
2	1	Trípode
3	1	Microfono RODE NTG1

Transporte:

Los sitios habilitados para esta actividad se encuentran dispuestos a lo largo del sendero ecoturístico que conduce hacia la Ciudad Pérdida –Teyuna- del PNNSM y se llega a ellos por medio de caminata guiada; por lo tanto no se requiere del uso de vehículos u otro medio de transporte.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

Artículo 30: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.

³ Art. 25 del Decreto 622 de 1977.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 31: Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$14.340⁰⁰)**. Se deberá presentar el comprobante de pago por este servicio al momento de ingresar al área protegida y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (...)

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "YUNGULA", solicitado por la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, identificada con pasaporte

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

No.C3J3G6CPW a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 27 de junio y 6 de julio de 2016, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "YUNGULA", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, los días comprendidos entre el 27 de junio y 6 de julio de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de realización de obras audiovisuales, el pago de la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$14.340⁰⁰)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM-UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en las zonas referenciadas bajo el título de **sitios para filmación** en las consideraciones técnicas de este documento.
2. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto previamente con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de prestar el acompañamiento y recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
3. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del Área Protegida, para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
4. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
5. No se autoriza la construcción temporal, ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en estas áreas protegidas. La señora **NATHALIE PFEIFFER** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16"

6. La logística para los servicios de alojamiento, alimentación y sanitarios no podrá bajo ninguna circunstancia desarrollarse al interior del área protegida, estos podrán ser brindados por los prestadores de servicios ecoturísticos en la zona de influencia del PNNNSM. Para el caso de los residuos sanitarios y solamente en caso de requerirse por condiciones de fuerza mayor, se deberán utilizar contenedores herméticos, que se retiraran del área protegida al finalizar las actividades artísticas de este proyecto.
7. El personal autorizado deberá dejar los senderos y sitios de filmación, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
8. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen, los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área protegida al momento de finalizar las actividades del proyecto.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La señora **NATHALIE PFEIFFER** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del(los) funcionario(s) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus valores de conservación, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM o eventualmente podrá ser determinado por los miembros de la comunidad indígena Kogui (en el caso de las entrevistas asociadas a este proyecto).
13. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas a campo abierto, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
14. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
15. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal operativo o sus equipos⁴.
16. Pese a no estar reglamentado el cobro por derecho de ingreso a esta Área Protegida, sí se deberá realizar el respectivo registro de su visita ante el funcionario que se delegue para el acompañamiento del proyecto.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Art. 25 del Decreto 622 de 1977.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

18. La utilización de las filmaciones solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.
19. Remitir al Grupo de trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales de Colombia, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al vencimiento del permiso, copia del 50% del material filmico o de video no editado realizado exclusivamente en el área protegida, en un formato profesional digital o de calidades superiores. (Artículo 10º de la Resolución 396 de 2015).

ARTÍCULO CUARTO.- La señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER** identificada con pasaporte No.C3J3G6CPW de nacionalidad Alemana, al buzón electrónico "nathalie.pfeiffer@gmx.de", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y a la Dirección Territorial Caribe, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SEÑORA NATHALIE ISABELLE STEPHANIE PFEIFFER, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTCA No. 008-16”

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

